



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 6 de Enero de 2021

EDICIÓN N° 10.609

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3298-G

SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 1°: Establécese la Semana de Concientización de la No Violencia Contra la Mujer, la última semana del mes de noviembre que comprenderá la semana que incluye el día 25 de noviembre, en el que se conmemora el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con el objeto de generar actividades que fomenten ámbitos adecuados que permitan reflexionar y visibilizar acerca de este flagelo y se promueva el conocimiento acerca de la igualdad y el respeto colectivo en contra de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación de la presente, será el Ministerio de Desarrollo Social quien deberá efectuar campañas de difusión para la toma de conciencia de la ciudadanía y arbitrará los medios necesarios que permitan la participación de entidades y organizaciones dedicadas a la temática en la realización de capacitaciones y jornadas de concientización.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1863

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.298-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.298-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chiachio Cavana – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

————— >*< —————

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3300-I PRORROGA LA LEY 937-I

ARTICULO 1°: Prorrógase por el término de cuatro (4) años, contados a partir del 9 de enero de 2021, la vigencia de la ley 937-I, de Promoción Industrial Provincial.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1861

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.300-I; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.300-I cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3301-G

**CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LEY DE RESPETO A
LOS TIEMPOS DE LA VÍCTIMA DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD
SEXUAL DE MENORES**

ARTÍCULO 1°: Establécese una campaña de difusión permanente y concientización en la prevención contra el abuso sexual en la niñez y adolescencia, promoviendo los alcances de la ley de respeto a los tiempos de la víctima de los delitos contra la integridad sexual de personas menores de edad en todos los medios de comunicación, en todas las instituciones educativas de gestión estatal y privadas, de justicia, establecimientos de salud y en todo otro ámbito que sea necesario para crear conciencia social de la problemática, brindando información que sea útil a la comunidad para saber cómo actuar ante situaciones de abuso sexual en la niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 2°: Las acciones de difusión de la campaña incluirán:

- a) Micros y spots televisivos y radiales explicativos e instructivos en los medios publicitarios y medios escritos.
- b) Publicidad en la vía pública, cartelera, folletería, empleando lenguaje adecuado y claro.
- c) Plataformas sociales.
- d) Toda otra acción considerada oportuna para la difusión de esta problemática social.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, quien tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de la campaña de difusión establecida por la presente ley.

ARTÍCULO 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social, conforme con su naturaleza.

ARTÍCULO 5°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1864

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.301-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.301-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chiachio Cavana – Capitánich

s/c

E:06/01/2021

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3315-L**

RATIFICA DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL 1113

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1113 de fecha 14 de septiembre de 2020, cuya fotocopia certificada forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra
Secretario**

**Hugo Abel Sager
Presidente**

2020 - Año del Congreso Provincial*

ANEXO A LA LEY 3315-L
RESISTENCIA, 14 SEP 2020

VISTO:
La actuación simple N° E3-2020-8668A, la Ley N° 2608-L; y

CONSIDERANDO:
Que por la citada norma legal, se estableció en la organización, instalación y explotación del servicio de cobro de mensajerías, radiodifusión, delivery y afines en la jurisdicción de la Provincia del Chaco;
Que actualmente carece de reglamentación, conforme al establecido en el Artículo 18 de la Ley citada precede mencionada.
Que dicha actividad surgió ante la necesidad de regular la utilización de los monopolios de tráfico en la Provincia, debido a la escasa reglamentación que existe al respecto y a la existencia de un número considerable de locales comerciales que eluden a los mismos.
Que en el Artículo 5° de la Ley N° 2606-L, se creó el Registro Único de Motociclistas y Ciclorizados Comerciales, el cual resulta de extrema urgencia reglamentarlo a fin de garantizar el ejercicio de la actividad en la Provincia.
Que asimismo, en el Artículo 2° de la referida sanción legislativa, se determinó que la autoridad de aplicación sería la Secretaría de Empleo y Trabajo creada por la Ley N° 2420-A de Ministros, la cual depende directamente del Poder Ejecutivo.
Que al sancionarse la nueva Ley N° 3108-A de Ministros, la mencionada Secretaría de Empleo y Trabajo queda eliminada y a su vez, las Subsecretarías de Empleo y Trabajo, Juveniles en los Ministerios Orientales, dentro del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, la Subsecretaría de Empleo, y dentro del Ministerio de Gobierno y Trabajo, la Subsecretaría de Trabajo;
Que en tal virtud, y si no existe en la actualidad la autoridad de aplicación determinada por la Ley N° 2608-L, resulta necesario su determinación en el marco de la estructura vigente, entendiéndose que la Subsecretaría de Transporte y Logística que se encuentra dentro del ámbito del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, conforme a la Ley N° 3106-A, es la más adecuada para llevar a cabo el Registro mencionado;
Que los principales beneficiarios de tales servicios, son los propios usuarios a quienes debe brindarse las garantías necesarias en la prestación de los mismos, a través de la adecuada identificación e idoneidad tanto de los conductores como de las empresas prestadoras;
Que con respecto al funcionamiento del Registro Único de Motociclistas y Ciclorizados Comerciales, el mismo funcionará dentro de la Subsecretaría de Transporte y Logística dependiente del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, a través del cual se establecerán los requisitos para inscripción, de conformidad con las pautas establecidas en la Ley N° 2608-L, habiéndose mediante Resolución.

Que han intervenido el Área de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, acerca que ante la modificación de la autoridad pública asignada mediante la nueva Ley de Ministros requiere ser ratificada oportunamente al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, y la Asamblea General de Sufragio, mediante Decreto N° correspondiente, con el fin de evitar objeciones a la estabilidad del presente instrumento legal.

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval del señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, convocando al decreto del presente Decreto.

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establezco que el Registro Único de Motociclistas y Ciclorizados Comerciales funcionará en la Subsecretaría de Transporte y Logística dependiente del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de conformidad con los motivos expuestos en el presente considerando.

Artículo 2°: El Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos determinará la forma de la reglamentación acorde con los requisitos establecidos en la Ley N° 2608-L, bajo la responsabilidad de área y funciones que determine, habilitando mediante Resolución expresa.

Artículo 3°: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1113

Hugo Abel Sager
SECRETARIO
PODER EJECUTIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1890

Resistencia, 29 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.315-L; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.315-L, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3317-A****ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO INCREMENTO SALARIAL DESDE
SEPTIEMBRE 2020**

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1 de septiembre de 2020, un incremento de siete coma ocho por ciento (7,8%) sobre los conceptos de escala, para el personal comprendido en el Escalafón 21: Asesoría General de Gobierno.

ARTÍCULO 2°: Autorizáse a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a esta ley.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 2: Secretaría General de la Gobernación, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
*Secretario***Hugo Abel Sager**
*Presidente***DECRETO N° 1881**

Resistencia, 28 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.317-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.317-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Woelflin – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO****SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3318-A****DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA INCREMENTO SALARIAL DESDE
SEPTIEMBRE 2020**

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1 de septiembre de 2020, un incremento del siete coma ocho por ciento (7,8%), sobre el concepto de escala de remuneraciones vigente del personal comprendido en el escalafón Personal Especializado de la Dirección de Aeronáutica ley 1973-A (antes ley 6879), de conformidad al detalle obrante en el anexo que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Autorizase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente instrumento legal, será imputado a la respectiva partida de la Jurisdicción 2: Secretaría General de la Gobernación, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente



PLANILLA ANEXA A LA LEY 3318-A

Denominación del Cargo	Sueldo Básico	Compensación Profesional	Adicional Remunerativo
Comandante de Reactor	8.166,86	14.080,49	16.618,71
Comandante de Helicóptero	8.166,86	14.080,49	16.618,71
Comandante de Turbo Hélice	7.886,28	13.519,37	15.768,26
Copiloto de Reactor	7.044,63	12.673,33	14.926,55
Copiloto de Turbo Hélice	6.757,52	12.390,55	14.545,07
Jefe de Mantenimiento	6.194,23	10.700,67	13.799,95
Jefe de Taller	5.633,08	10.139,53	12.953,89
Mecánico Aeronáutico	5.352,51	9.574,05	11.231,77

Ruben Dario Gamarra
Rubén Dario GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel Sager
Hugo ABEL SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1883

Resistencia, 28 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.318-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.318-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Woelflin – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3319-A
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO DE BARRANQUERAS
INCREMENTO SALARIAL DESDE SEPTIEMBRE 2020**

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1 de septiembre del año 2020, un incremento del siete coma ocho por ciento (7,8%), sobre los conceptos de la escala de remuneraciones vigente del personal comprendido en la Jurisdicción 39: Administración Portuaria Puerto Barranqueras, Escalafón 17- Administración de Puertos -.

ARTÍCULO 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a esta ley.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente instrumento legal, deberá imputarse a las respectivas partidas de la Jurisdicción 39: Administración Portuaria Puerto Barranqueras, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1882

Resistencia, 28 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.319-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.319-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Woelflin – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3322-A
REGISTROS DE EVENTOS SEGUROS EN TU GOBIERNO DIGITAL
PROTOCOLO PARA EVENTOS CULTURALES Y AFINES**

ARTÍCULO 1°: Ratificase en su totalidad el decreto del Poder Ejecutivo 1706 de fecha 2 de diciembre de 2020, cuya fotocopia como anexo forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3293-A
EXPROPIA INMUEBLE**

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Colonia Elisa, Departamento Sargento Cabral, con destino a la construcción del Parque Industrial en dicha localidad, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Inscripción Registral: Tomo 1, Folio 9, Finca 6, año 1957
Departamento: Sargento Cabral
Propietario: Miguel TAYARA
- b) Inscripción Registral: Folio Real - Matrícula 1914, Tomo 3, Folio 18.
Departamento: Sargento Cabral
Propietario: Hugo Marcos TAYARA
- c) Inscripción Registral: Folio Real - Matrícula 3832, Tomo 3, Folio 18.
Departamento: Sargento Cabral
Propietario: Juan SACHA IRIART

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir el inmueble de referencia a la municipalidad de Colonia Elisa, con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Municipalidad de Colonia Elisa.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1859

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.293-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.293-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 20: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3289-V**

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.563 DE SOSTENIMIENTO Y

REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL

ARTICULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco en todos sus términos a la ley nacional 27.563 Ley de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley a través de su reglamentación.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1853

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.289-V; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.289-V, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3288-V**

COMPENDIO TEMÁTICO DE LA LEGISLACION DEL DEPORTE

ARTÍCULO 1°: Créase el Compendio Temático de la Legislación del Deporte, en adelante el Compendio, con los objetivos de recopilar, ordenar y clasificar por tema la legislación nacional y provincial en la materia.

ARTÍCULO 2°: El Compendio será elaborado por el Poder Legislativo, a través de la Dirección de Información Parlamentaria, en coordinación con la Dirección de Contralor y Normatización Legislativa dependiente del Poder Ejecutivo y el Instituto del Deporte Chaqueño.

ARTÍCULO 3°: Las normativas creadas con posterioridad al 31 de diciembre del año 2020, deberán ser evaluadas por las áreas estatales intervinientes en su confección y anexadas al Compendio en el menor tiempo posible. El plazo máximo para este cometido no podrá superar la finalización del año calendario respectivo.

ARTÍCULO 4°: Confecciónase a través de la Dirección de Imprenta Legislativa de la Cámara de Diputados los ejemplares necesarios para su distribución gratuita en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Universidades, Institutos Terciarios, Instituto del Deporte Chaqueño, Círculo de Periodistas Deportivos del Chaco, Bibliotecas Populares, Clubes deportivos y demás organismos interesados.

ARTÍCULO 5°: Facúltase a la Presidencia del Poder Legislativo a gestionar la primera edición impresa del Compendio y su soporte informático, sin perjuicio de hacer uso de esta facultad para futuras ediciones actualizadas con sus pertinentes soportes informáticos.

ARTÍCULO 6°: Para proporcionar una mayor difusión y acceso público al Compendio, su contenido deberá ser publicado digitalmente en las páginas web de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y del Instituto del Deporte Chaqueño, con las modificaciones de las normas tanto nacionales como provinciales, las que se incorporarán de manera expresa y ajustada a la técnica de los textos ordenados, clasificándolas y encuadrándolas en el área temática que corresponda.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1851

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.288-V; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.288-V cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese,

Chapo – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3277-A
RECONOCIMIENTO DINERARIO POR REFRIGERIO POLICÍA PROVINCIAL Y
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1°: Autorízase a partir del 1 de agosto del año 2020, el pago de un reconocimiento dinerario para cada agente en servicio efectivo, al personal comprendido en el Escalafón Seguridad ley 178-J-, Jurisdicción 21-Policía Provincial y Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, a efectos de cumplimentar con el servicio de desayuno y/o merienda a cargo del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2°: El reconocimiento dinerario dispuesto en el artículo anterior será de carácter no remunerativo y no bonificable y consistirá en una suma fija mensual de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00).

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande la aplicación de la medida dispuesta en la presente ley, será imputado a las respectivas partidas de las Jurisdicciones indicadas en el artículo 1°, según la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1813

Resistencia, 17 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.277-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.277-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Zalazar – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3286-M
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN LA PROVINCIA DEL CHACO
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

I: Digitalización, oralidad y despapelización. Se perseguirá expandir la digitalización a la totalidad de los actos procesales que integran los distintos procesos o juicios de cada fuero, priorizando la oralidad y persiguiendo despapelizar los mismos en la medida posible en el futuro y en la etapa de transición.

El servicio de justicia deberá asegurar la accesibilidad, disponibilidad, integridad, transparencia, autenticidad, neutralidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos e información utilizados.

II: Legalidad y adaptabilidad de las normas procesales: Los tribunales y quienes ante ellos acudan e intervengan deberán actuar con arreglo a lo dispuesto en los Códigos Procesales de cada Fuero.

Se reconoce al Expediente Electrónico idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, debiendo resguardarse en su tramitación las garantías constitucionales de igualdad, debido proceso y defensa en juicio.

La adaptabilidad de las formas implica favorecer la flexibilidad en la aplicación de las normas procesales tendiente a la consecución efectiva de la meta del proceso e implementación de la digitalización y oralidad.

El juez podrá adaptar las formas sin vulnerar el debido proceso legal.

III: Comunicación y Lenguaje: El órgano judicial redactará las resoluciones con construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. El servicio de justicia debe proveer a las partes de los medios técnicos o humanos necesarios para la plena comprensión de los actos en que intervengan.

Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Promuévese y autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, con idéntica legitimidad, fehaciencia, eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes escritos y convencionales.

ARTÍCULO 2°: El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco reglamentará la presente ley, propiciará las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su utilización y dispondrá su gradual implementación, estableciendo las recomendaciones y mejores prácticas para la convivencia de los expedientes físicos y mixtos durante la etapa de transición y si es conveniente o necesario, los protocolos correspondientes. La digitalización implicará la despapelización progresiva y permanente.

ARTÍCULO 3°: La utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos será de carácter obligatorio tanto para los operadores internos (magistrados, funcionarios y empleados) como para los externos (partes, letrados, peritos, síndicos y en general auxiliares de justicia) del Poder Judicial de la Provincia del Chaco y tendrá idénticos efectos procesales que sus equivalentes escritos y convencionales.

No podrá invocarse la falta de previsión expresa de las herramientas previstas en esta ley, para invalidar los actos realizados mediante su utilización.

ARTÍCULO 4°: A los efectos establecidos en esta ley, toda persona cuyo interés sea litigar en un proceso judicial deberá gestionar y obtener las credenciales de acceso al/los sistemas informáticos que implemente el Superior Tribunal de Justicia. En los restantes casos, la información genérica de las actuaciones referida a las resoluciones emitidas por el Juez o Tribunal será de acceso público, siempre que los mismos no tengan la condición de reservados o confidenciales de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 5°: Los datos, movimientos, presentaciones y cualquier registro que conforman el expediente electrónico, no se imprimirán y serán válidos sin necesidad de respaldo en soporte papel.

Las sentencias y las resoluciones definitivas, deberán ser generadas y firmadas mediante la tecnología digital o electrónica, conforme al mecanismo de registro informático que implemente el Superior Tribunal de Justicia. Se garantizará la fehaciencia, inalterabilidad de los documentos digitales, su ininterrumpida disponibilidad y fácil acceso a la consulta pública.

ARTÍCULO 6°: Es obligatoria la carga, actualización de datos y el control permanente de la información en el expediente digital de todo lo actuado en cada causa.

Los secretarios y prosecretarios serán los responsables de asignar las funciones al personal de cada Tribunal, de manera tal que se asegure la carga íntegra, oportuna y autosuficiente de todos los actos que se ejecuten en el expediente judicial electrónico.

En el caso de las causas en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, la digitalización procederá:

a) Cuando el Juez considere que determinado proceso por sus características y modalidades puede ser digitalizado, así lo resuelva, dispondrá la correspondiente incorporación a las herramientas digitales, de las constancias que resulten de importancia para resolverlo. El expediente seguirá en completa digitalización.

b) Cuando cualquiera o algunas o todas las partes tomen a su cargo la digitalización de un proceso en marcha de acuerdo con las nuevas exigencias de la ley, su reglamentación y los protocolos correspondientes, el Juez así lo disponga, controlará y mandará instrumentar todo lo correspondiente en las herramientas digitales pertinentes.

ARTÍCULO 7°: Todas las presentaciones que realicen las partes, sus letrados, los peritos, síndicos y en general los auxiliares de justicia, deberán ser efectuadas en forma electrónica a través del sistema informático que implemente el Superior Tribunal de Justicia del Chaco y se regirán por las disposiciones reglamentarias.

El reglamento determinará la forma de uso de la firma digital o electrónica, en las condiciones establecidas en la ley 25506 adherida por ley 1895-A, así como los medios tecnológicos para plasmarla en todos los actos procesales tanto para el juez, las partes, abogados, peritos, síndicos, auxiliares u otros intervinientes que se establezcan por resolución del Tribunal.

Cuando las partes actúen con patrocinio, la presentación se firmará ológrafamente por el litigante en presencia de su abogado. El abogado será el encargado de generar, suscribir e ingresar en el sistema informático que implemente el Superior Tribunal de Justicia, un documento electrónico de idéntico contenido al elaborado en formato papel. El ingreso en dicho sistema de una presentación de estas características implica la presentación formal del escrito y la declaración jurada del abogado de que se ha cumplido con lo previsto en el párrafo anterior y a su vez, la asunción de las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa.

El tribunal puede, de oficio o a pedido de parte en forma fundada y excepcional, dentro del plazo de dos días, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel o el reconocimiento de la firma inserta, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tornado imposible y no mediara culpa del depositario, se citará personalmente, si correspondiere, a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación y en su caso, se adoptarán otras medidas pertinentes a tales efectos.

Si la parte no supiera o no pudiera firmar, deberá poner la impresión dígito pulgar derecha en papel o por el medio tecnológico conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación.

Solo las presentaciones correctamente ingresadas serán aptas para producir los efectos legales que persiguen.

El sistema informático emitirá las constancias que dan fe de la fecha y hora de la presentación, de la identidad del presentante y del Tribunal y causa donde se presentó. Será visible en el expediente electrónico y será inmodificable y no borrrable.

ARTÍCULO 8º: Los juzgados y tribunales no recibirán presentaciones en soporte papel, con excepción de:

- a) Cuando provengan de personas que no revistan en la causa el carácter de parte, letrado, perito, síndico o en general, auxiliar de justicia.
- b) Cuando sean realizados directamente por las partes, sin letrado, en aquellos casos que la ley determine expresamente que podrán hacerlo sin formalidad.
- c) Cuando sean realizadas por cualquier auxiliar de justicia en circunstancias en las que, a criterio del tribunal, se configure una situación impeditiva del ingreso por medios electrónicos o exista un riesgo inminente de pérdida del derecho. La presentación que no cumple lo establecido en el artículo 7º párrafo 1º y no encuadra en las excepciones antes mencionadas, será devuelta por el organismo.

ARTÍCULO 9º: Las presentaciones podrán ser efectuadas en cualquier día y hora. Se tendrá como fecha y hora de presentación la fecha y hora en que el escrito se ingrese al sistema informático cuyo uso implementará y reglamentará el Superior Tribunal de Justicia, lo cual conformará el cargo electrónico que suplirá el cargo manual. Si la presentación se realiza en día u hora inhábil se la considerará como ingresada en la primera hora hábil del día hábil inmediato posterior.

En caso de interrupción no planificada del funcionamiento del sistema electrónico y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas necesarias para que sus operadores sean informados de esa circunstancia y de sus consecuencias, con indicación en su caso, de la necesidad de la suspensión de los plazos de inminente vencimiento. La reglamentación indicará medios alternativos para enfrentar eventuales contingencias tecnológicas.

Si el profesional considera que una presentación efectuada dentro del horario inhábil tiene una urgencia que no admite ser atendida a partir de la primera hora hábil del día siguiente, deberá dar aviso de la situación en la forma y al lugar que reglamente el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 10: Las resoluciones y sentencias judiciales podrán ser firmadas, electrónica o digitalmente, en cualquier día y hora (hábil o inhábil) e incluso fuera de la sede o asiento físico de los despachos oficiales.

Se tendrá como fecha y hora de la firma, la fecha y hora que registre el sistema cuya utilización reglamente el Superior Tribunal de Justicia. Si la firma se realiza en día u hora inhábil se la considerará como realizada en la primera hora hábil del día hábil inmediato posterior.

En el caso de los tribunales colegiados, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior y las resoluciones y sentencias judiciales que requieran la suscripción de dos o más magistrados, se tendrán por perfeccionados en la fecha y hora de la firma del último. Idéntico criterio se aplicará en el supuesto de acuerdos plenarios.

ARTÍCULO 11: El ingreso de las nuevas causas deberá ser efectuado electrónicamente, en la forma que reglamente el Superior Tribunal de Justicia. Las presentaciones de inicio deberán cumplimentar con todos los requisitos de forma establecidos en las reglas procesales del fuero al que corresponda.

ARTÍCULO 12: Las presentaciones con motivo de asuntos de carácter urgente deberán ser efectuadas electrónicamente, en la forma que establezca la reglamentación del Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO III TRAMITACIÓN DE LA CAUSA

ARTÍCULO 13: La citación del demandado se efectuará conforme las previsiones del código procesal del fuero correspondiente.

Las notificaciones de las citaciones y de los traslados de demanda a quienes tengan convenio de comunicación electrónica con el Superior Tribunal de Justicia, en el marco de un proceso, se realizarán por el sistema informático que implemente el Superior Tribunal de Justicia o por otros medios electrónicos oficiales en caso de que el destinatario no sea usuario de dicho sistema. La notificación se considerará perfeccionada en la oportunidad que se establezca en el convenio de comunicación.

ARTÍCULO 14: La contestación de demanda y la eventual reconvenición deberán efectuarse en forma electrónica a través del sistema informático que implemente y reglamente el Superior Tribunal de Justicia, debiendo impactar directamente dentro del expediente electrónico. Las presentaciones deberán cumplimentar con todos los requisitos de forma establecidos en las reglas procesales del fuero al que corresponda.

ARTÍCULO 15: Las audiencias que se celebren en forma presencial, semipresencial o remota, durante el transcurso de los procesos, podrán ser registradas e incorporadas en archivos multimedia y electrónicos, cumpliéndose en todo caso con el deber de confidencialidad en los casos correspondientes. Cuando no sea posible documentarlas en archivos multimedia o electrónicos, se deberán labrar las actas correspondientes, para su incorporación en el expediente digital con la aclaración de quienes intervinieron en el acto y su carácter.

Los demás aspectos vinculados con la convocatoria y celebración de las audiencias se regirán por el Protocolo de Trabajo y Buenas Prácticas para Audiencias en Sala Virtual que como Anexo III forma parte de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia 262/20 e incorporado como anexo I que forma parte de la presente ley, además como determine la reglamentación complementaria que se dicte.

ARTÍCULO 16: Cada vez que se presente documentación, tendrá que adjuntarse exclusivamente en soporte digital en el sistema informático implementado y reglamentado por el Superior Tribunal de Justicia, quedando los originales temporalmente en custodia

de la parte o del profesional, según acuerden en su relación contractual, hasta su entrega al tribunal la que se deberá efectuar en el tiempo y con los recaudos que establezca el Superior Tribunal de Justicia en su reglamentación.

CAPÍTULO IV NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 17: Las providencias y resoluciones que conforme el código procesal del fuero al que corresponda el proceso no deban notificarse personalmente o por cédula, quedarán notificadas en todas las instancias, los días martes y viernes inmediatos o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, al de la fecha en la que fueron publicadas en el sistema informático que implemente el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 18: Todas las notificaciones por cédula que deban dirigirse al domicilio legal o procesal, que se dispongan en el transcurso del proceso, serán efectuadas mediante cédulas electrónicas al domicilio electrónico constituido, conforme reglamentación que efectuará el Superior Tribunal de Justicia.

Los letrados, los peritos, síndicos y en general los auxiliares de justicia intervinientes en un proceso podrán identificar un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico con el objeto de que les sean remitidos un mensaje de texto o correo electrónico para advertirles que tienen a su disposición, en el domicilio procesal electrónico, una o más notificaciones electrónicas. En ningún caso estos avisos, que el sistema deberá emitir en forma simultánea bajo sanción de nulidad, surtirán por sí mismos los efectos de una notificación procesal.

El sistema deberá alertar al usuario que ingrese a él, en una sección destacada, que se encuentran a su disposición, en el domicilio procesal electrónico, una o más cédulas electrónicas. Las copias para la notificación de las providencias que ordenan traslados y vistas se adjuntarán en un archivo digital que quedará disponible para su descarga por el destinatario

ARTÍCULO 19: Las notificaciones electrónicas quedarán sujetas a la reglamentación dispuesta por la Resolución del Superior Tribunal de Justicia 162/19 y a la presente ley en lo que se prevea expresamente y las que en el futuro se dicten.

CAPÍTULO V TRÁMITE DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 20: Todas las presentaciones recursivas, sus trámites, notificaciones, documentales e instrumentales acompañadas, contestaciones, serán realizadas en forma electrónica.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a los recursos:

- a) previstos en los códigos procesales del fuero que corresponde.
- b) previstos en leyes especiales, incluidos los que se plantean ante el Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO VI ESPECIALIDAD DE LA LEY Y DEROGACION TÁCITA E IMPLÍCITA

ARTÍCULO 21: Esta ley, dada su naturaleza especial acarrea la derogación tácita e implícita de todas aquellas normas contenidas en leyes especiales, en cuanto lo prescripto resulte incompatible con las normas expresas dispuestas en la presente.

ARTÍCULO 22: Hasta tanto los sistemas utilizados para la prestación del servicio de justicia no resulten compatibles con la tecnología asociada a los sistemas lectors existentes en el mercado, las personas profesionales ciegas o ambliopes, que así lo requieran y acrediten dicha condición con certificado expedido por autoridad competente, estarán eximidas de cumplir los procedimientos establecidos en la presente ley, en la medida que ello vulnere sus derechos o los coloque en pie de desigualdad respecto al resto de las personas, pudiendo efectuar las presentaciones y notificaciones en soporte papel y desempeñarse del modo en que habitualmente lo hacían con anterioridad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES DE FORMA

ARTÍCULO 23: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 24: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DECRETO N° 1849

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.286-M; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-13, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación,

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.286-M, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:06/01/2021

— >*< —

Decretos Sintetizados

1887-29/12/2020. Artículo 1°: Establézcase la fecha de realización de la Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización del cuadro tarifario de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), para el día 5 de febrero de 2021 a las 09:00 hs. en instalaciones del Teatro Griego de la ciudad de General José de San Martín, sito en calle Islas Malvinas esquina Passo, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal. **Artículo 2°:** Desígnase al señor Presidente de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) MMO Pablo Alberto Sánchez, DNI N° 14.227.395, para presidir la Audiencia Pública, en representación del Ejecutivo Provincial. **Artículo 3°:** Habilítase nuevamente por veinte (20) días previos a la Audiencia Pública, el registro para la inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en la audiencia, manteniéndose a aquellas personas u organismos que se hayan inscripto a la convocatoria efectuada por el Decreto N° 1230/2020. La inscripción se efectuará hasta dos (02) días antes de la celebración de la audiencia pública en la sede de SAMEEP de la ciudad de Resistencia, sito en calle Av. 9 de Julio 788 de la ciudad de Resistencia. **Artículo 4°:** Dispóngase de los mecanismos para la transmisión en vivo del desarrollo de la Audiencia Pública que se convoca por el presente acto, como de la participación simultánea de usuarios e interesados de las distintas localidades de la Provincia del Chaco y de otros lugares del país, a cuyo efecto se habilitará una plataforma de video conferencia para su conexión con la sede dispuesta por el artículo 1°, mediante la cual, las personas inscriptas que no puedan movilizarse hasta dicha sede, podrán realizar su exposición. **Artículo 5°:** Publíquese por dos (02) días la convocatoria de Audiencia Pública, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, previos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial y en dos (02) diarios de circulación provincial, observando todos los requerimientos previstos por la Ley N° 1027-A y el Decreto N° 01/08. **Artículo 6°:** El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación. **Artículo 7°:** Habilítase días y horarios inhábiles para la celebración de la Audiencia Pública convocada por el presente instrumento legal. **Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

Carreras – Capitanich

s/c

E:04/01 V:06/01/2021

— >*< —

1888-29/12/2020: Artículo 1°: Establézcase la fecha de realización de la Audiencia Pública, con el objeto de tratar la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el cargo tarifario específico, para el día 5 de febrero de 2021, a las 9:00 horas, en el Centro Cultural de La Leonesa, de la Ciudad de La Leonesa, sito en calle Av. Arturo Illia y Soldado Alegre, en los mismos términos y condiciones dispuestas en el Decreto de convocatoria a Audiencia Pública N° 1229/2020. **Artículo 2°:** Desígnese al Presidente de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-, para presidir la audiencia pública. **Artículo 3°:** Habilítase nuevamente por veinte (20) días previos a la Audiencia Pública, el registro para la inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en la audiencia, manteniéndose a aquellas persona u organismos que se hayan inscripto a la convocatoria efectuada por el Decreto N° 1229/2020. La inscripción se efectuará hasta dos (02) días antes de la celebración de la audiencia pública en la sede de SECHEEP de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, sito en calle Belgrano N° 566, y en la sede de la ciudad de Resistencia, sito en calle Roque Sáenz Peña N° 190, así como también, vía el correo electrónico audiencia@secheep.com, completando y enviando el formulario de inscripción disponible en la página de SECHEEP: <http://www.secheep.gov.ar/web/>. **Artículo 4°:** Dispóngase de los mecanismos para la transmisión en vivo del desarrollo de la Audiencia Pública que se convoca por el presente acto, como de la participación simultánea de usuarios e interesados de las distintas localidades de la Provincia del Chaco y de otros lugares del país, a cuyo efecto se habilitará una plataforma de video conferencia para su conexión con la sede dispuesta por el artículo 1°, mediante la cual, las personas inscriptas que no puedan movilizarse hasta dicha sede, podrán realizar su exposición. **Artículo 5°:** Publíquese por dos (02) días la convocatoria de audiencia pública, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, previos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín oficial y en dos (02) diarios de circulación provincial, observando todos los requerimientos previstos por la Ley N° 1027-A (anterior Ley N° 4654) y el Decreto N° 01/08. **Artículo 6°:** El gasto de lo ordenado en el presente Decreto, se imputará a la jurisdicción 41 -SECHEEP- de acuerdo con la naturaleza de la erogación. **Artículo 7°:** Habilítase días y horarios inhábiles para la celebración de la audiencia pública convocada por el presente Decreto. **Artículo 8°:** Comuníquese a la empresa SECHEEP, a la Fiduciaria del Norte SA, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Carreras – Capitanich

s/c

E:04/01 V:06/01/2021

JUDICIALES

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ANACLETO GERARDO SANCHEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33732541, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/12/1988, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en:

PASAJE NICOLAS ROJAS ACOSTA 1140 VILLA PROSPERIDAD RESISTENCIA, hijo de ANACLETO SANCHEZ y JACINTA COSTA, en los autos caratulados "SANCHEZ ANACLETO GERARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 15631/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 69/20 de fecha 03.06.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ANACLETO GERARDO SÁNCHEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, Inc. C de la Ley 23.737) -DOS HECHOS-, por composición de penas (Arts. 55 y 58 del C.P.) comprensivas de la impuesta en la presente causa con la pena impuesta por Sentencia N° 146/18 de fecha 15-08-2018, dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal, fijando como PENA UNICA la de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, en orden al hecho cometido en la causa N° 21880/2016-1, en la vivienda ubicada en Pje. Luis Beltran, Ch. 195, B° Villa Prosperidad, de Resistencia, el día 23 de junio de 2016 a las 12:10 horas aproximadamente; investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, causa caratulada: "SANCHEZ, ANACLETO GERARDO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expediente Policial 130/288-294-E/2016, Sumario Policial N° 040-CSPJ/2016; y en orden al hecho cometido en la causa N° 32465/2017-1, en el domicilio sito en avenida Nicolas Rojas Acosta N° 1140 de la ciudad de Resistencia, el día 26 de octubre de 2017 a horas 15:40 aproximadamente; investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, causa caratulada: "SANCHEZ, ANACLETO GERARDO - SANCHEZ, MAURO LEANDRO S/ INFRACCIÓN LEY 23.737". CON COSTAS. ... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 21 de Diciembre del 2020.- 18 de Diciembre del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ARIEL DARIO VERA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°33.732.535, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/10/1988, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PARAISO N°730, BARRIO LA LIGURIA, RESISTENCIA, hijo de MARCELINO VERA y GLADIS ESTER AGUIRRE, Prontuario Prov. 44101CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**VERA ARIEL DARIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°32688/20201, se ejecuta la Sentencia N°110/20 del 13-10-2020 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "VERA, ARIEL DARÍO S/HOMICIDIO", Expte. N°37411/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado ARIEL DARÍO VERA, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Homicidio Simple (Art. 79 del Código Penal), a sufrir la pena de ocho (08) años de prisión efectiva y accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 37411/2018-1, en las que viera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P., por hecho ocurrido el 22.10.2018 en perjuicio de quien en vida fuera Germán Matías Correa. Con costas... Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, Juez; Dra. Rosana Inés Golke, Secretaria; Cámara Primera en lo Crimínal.". Resistencia, 22 de Diciembre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:28/12/2020 V:08/01/2021

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano IGNACIO RUBEN LACHOWSKI, que en la causa caratulada "**LACHOWSKI IGNACIO RUBEN S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 670/2019, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 666. "Charata, Chaco, 2 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) CONDENAR al Sr. IGNACIO RUBEN LACHOWSKI, D.N.I.N° 18.370.422, como autor responsable de las faltas previstas en el Artículo 78° Inc. a) (Ebriedad) de la Ley 850-J, Código de Faltas de la Provincia de Chaco, SANCIONANDO al mismo con DOS (2) DIAS DE ARRESTO. Dándose por cumplida dicha sanción, según constancia de autos. II) Ordenar que, una vez firme la presente, se remita a División Antecedentes Personales Policía de la Provincia del Chaco, lo resuelto en autos y un juego de fichas dactiloscópicas del condenado. A tal fin, procédase al desglose de las fichas obrantes a fs. 4 de autos. III) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - JUEZ DE FALTAS TITULAR". Secretaría, Dra. Gladys Cristina Breska.

Dra. Gladys Cristina Breska

Secretaria

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE CRISTIAN NICOLAS (A) POROTO ROMERO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40181421, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/04/1997, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: VILLA FACUNDO - PASAJE ALBERDI 2650 RESISTENCIA, hijo de ROMERO, SILVANO y SANCHEZ, LUCIA, Prontuario Prov. 57807 CF, en los autos caratulados "**ROMERO CRISTIAN NICOLAS (A) POROTO S/ EJECUCION DE PENA -**

EFFECTIVA PRESO", Expte. N° 32173/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 162/19 de fecha 30.09.2019, dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO al imputado Cristian Nicolás Romero, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de portación de arma de fuego de guerra de uso civil condicional (189 bis, inc 2º, cuarto párrafo del C.P.) a sufrir la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 C.P.), en esta causa N° 1637/2019-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por los delitos de Portación de arma de fuego de guerra en concurso real con amenazas con armas (arts. 189 bis, 2º, 4º párrafo; 149 bis, 1º, 2º supuesto y 55 del C.P.). Con costas. ... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), RADOVANCIC NATALIA PAOLA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Diciembre del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ANACLETO GERARDO SANCHEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33732541, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/12/1988, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: PASAJE NICOLAS ROJAS ACOSTA 1140 VILLA PROSPERIDAD RESISTENCIA, hijo de ANACLETO SANCHEZ y JACINTA COSTA, en los autos caratulados "**SANCHEZ ANACLETO GERARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFFECTIVA PRESO**", Expte. N° 15631/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 69/20 de fecha 03.06.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ANACLETO GERARDO SANCHEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, Inc. C de la Ley 23.737) -DOS HECHOS-, por composición de penas (Arts. 55 y 58 del C.P.) comprensivas de la impuesta en la presente causa con la pena impuesta por Sentencia N° 146/18 de fecha 15-08-2018, dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal, fijando como PENA UNICA la de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, en orden al hecho cometido en la causa N° 21880/2016-1, en la vivienda ubicada en Pje. Luis Beltran, Ch. 195, B° Villa Prosperidad, de Resistencia, el día 23 de junio de 2016 a las 12:10 horas aproximadamente; investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, causa caratulada: "SANCHEZ, ANACLETO GERARDO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expediente Policial 130/288-294-E/2016, Sumario Policial N° 040-CSPJ/2016; y en orden al hecho cometido en la causa N° 32465/2017-1, en el domicilio sito en avenida Nicolas Rojas Acosta N° 1140 de la ciudad de Resistencia, el día 26 de octubre de 2017 a horas 15:40 aproximadamente; investigado y requerido por la Fiscalía Antidrogas N° 2, causa caratulada: "SANCHEZ, ANACLETO GERARDO - SANCHEZ, MAURO LEANDRO S/ INFRACCIÓN LEY 23.737". CON COSTAS. ... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 21 de Diciembre del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CRISTIAN ALEJANDRO PEREYRA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40033199, nacido en RESISTENCIA, el día: 25/02/1997, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO LA TOMA BQUERAS 0 FRAY MAMERTO ESQUIU 2383 BARRANQUERAS, hijo de PEREYRA, MARIANO SALVADOR y GARCIA, ISABEL, Prontuario Prov. 51780RH, en los autos caratulados "**PEREYRA CRISTIAN ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFFECTIVA PRESO**", Expte. N° 30050/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 261/20 de fecha 04.11.2020, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 1 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Cristian Alejandro Pereyra, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito de "Amenazas con Armas" (art. 149 bis primer párrafo segundo supuesto del Código Penal)II) Revocar la condena condicional que le fuera impuesta mediante Sentencia N° 138, del 03/11/2019, por la Cámara Segunda en lo Criminal, en la causa N° 38299/2017-1.III) Unificar, por suma aritmética, la pena impuesta a Cristian Alejandro Pereyra, en la presente causa con la que le fuera impuesta por la Cámara Segunda en lo Criminal de Resistencia, mediante sentencia 138, del 03/07/2018, condenándolo a la pena única de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, por los delitos de "Robo con Armas, Robo Calificado en grado de tentativa, Amenazas con Armas, todo en Concurso Real" (arts. 166, 166 ultimo párrafo segundo supuesto, en funcion del 42, 149 bis primer párrafo segundo supuestos, todos en funcion del 55, todos del Código Penal) , por los hechos cometidos en los Exptes. N° 38299/2017 y 39305/2019-1. ...Fdo.: MORANDO SILVANA (JUEZ - JUZGADO CORRECCIONAL), PALACIO SORIANO MARIA JOSE (SECRETARIO TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 22 de Diciembre del 2020.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: GALVAN, JOSE ISIDRO (ALIAS:"LOLI): argentino, DNI N°30.581.950, SOLTERO, domiciliado en COL. "EL ÑANDUBAY", SANTA SYLVINA nacido en SANTA SYLVINA, en fecha 6 de marzo de 1984, hijo de GALVAN, ELPIDIO LUIS y de VALDEZ, JESUS, en la causa caratulada: "**GALVAN JOSÉ ISIDORO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO**-" Expte. N 07, Folio 585, Año 2020 (Registro de Fiscalía de Investigación N3, N3658/19 1 se ejecuta la Sentencia N° 31 de fecha 22/10/2020, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1) CONDENAR a JOSÉ ISIDORO GALVÁN, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - REITERADO" a la pena de SEIS (06) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00), y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley y con imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 55, 119 3 párrafo del Código Penal, Arts. 422, 529, 530 y 532 del C.P.P.CH. Ley N965-N -Antes Ley 4538-, y Arts. 8 y 25 de la Ley 840-A, Antes Ley 4182) ...".- Fdo: SALA UNIPERSONAL DE LA CAMARA DEL CRIMEN. Ante mí DRA. SANDRA BEATRIZ ORTIZ - Secretaria Cámara en lo Criminal. VILLA ANGELA, CHACO, 9 de diciembre de 2020.

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretario Subrogante

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE PEDRO JOSE DIAZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 24140423, nacido en LAS GARCITAS, el día: 12/10/1972, de 46 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: USHUAIA O RESISTENCIA, hijo de DIAZ, MARCOS y RINESI, NOELIA ESMERALDA, Prontuario Prov. 510569-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**DIAZ PEDRO JOSE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°32368/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°108/20 DEL 02-10-2020 dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "DIAZ PEDRO JOSE S/DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL", Expte. N°1255/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENANDO al imputado PEDRO JOSÉ DÍAZ, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Abuso sexual simple agravado por haber sido cometido contra menores de 18 años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente dos hechos (dos víctimas) en concurso real, previsto y penado en los Arts. 119 primer párrafo y 4to párrafo inc f) en función del 55 todos del Código Penal, a sufrir la pena de CUATRO (04) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA y declarándose reincidente, en esta causa N° 1255/2019-1, en las que viniera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P.P., por hecho ocurrido en perjuicio de T. y E. R. Con costas al solo efecto del pago de tasa de justicia. Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 21 de Diciembre del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

>*<

EDICTO: Por disposición del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ SUBROGANTE, JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 de la ciudad de Charata, Chaco, en autos: "**JUAREZ CARLOS ALBERTO S/ CANCELACION DE CHEQUE**" EXPTE N° 68/20, se dispuso ORDENAR la cancelación de los cheques perteneciente a la cuenta corriente Nro. 274107, correspondiente al. NUEVO BANCO DEL CHACO, Sucursal Santa Sylvina, Chaco, cuya numeración es:

7623795	de	\$35.000,00,	7623796	de	\$36.000,00,	7623797	de	\$36.000,00,
7623798	de	\$36.000,00,	7623832	de	\$30.000,00,	7623799	de	\$36.000,00,
7623833	de	\$30.000,00),	7623800	de	\$36.000,00,	7623834	de	\$30.000,00)

7635511 de \$70.000,00, de la cuenta corriente del Sr. GIMENEZ HUGO ADRIAN último portador JUAREZ CARLOS ALBERTO (D.N.I. N°: 24.199.790) con domicilio real en La Plata N°: 175 de la ciudad de Charata, Chaco..., publicar edictos, por el término de 15 (quince) días en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación. - ...NOT.- Fdo. Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ SUBROGANTE, JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1.- Charata, Chaco; 20 de noviembre de 2020. -

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R.N° 184.831

E: 09/12/2020 V:15/01/2021

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ASOCIACIÓN CIVIL CHAQUEÑA DE ASTRONOMIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CHAQUEÑA DE ASTRONOMIA, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias Convoca a los señores asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el 30 de ENERO de 2021 en la CALLE Roque Sáenz Peña N° 477 de Resistencia , a las 18 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1)-Designación de dos socios para que suscriban el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2)-Explicación de los motivos que dieron lugar a la convocatoria fuera de término.-
- 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables e informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al Ejercicio cerrado al 30 de Junio 2019 y al ejercicio cerrado el 30 de Junio 2020.
- 4)- Renovación Total de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos, se elegirán por 3 (Tres) años los siguientes cargos: Presidente, Secretario, 1 Vocal Titular y 1 Vocal suplente; 1 Revisor de Cuentas Titular y 1 Revisor de Cuentas Suplente.

Carlos Ariel Cerrutti Quain
Presidente

Luciana Molfino
Secretario

R. N° 185.027

E:06/01/2021

CONOSUR S.A.C.I.F.I.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se hace saber por cinco (5) días la Convocatoria a ASAMBLEA ORDINARIA de accionistas de CONOSUR S.A.C.I.F.I.A. a realizarse el día veintiocho (28) de Enero de 2021, a las 10:00 horas en primera convocatoria o, en su caso, a partir de las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, sita en Vedia N° 650 Departamento 7 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones de la demora en el tratamiento de los Estados Contables enumerados en los puntos 3 y 6 del presente Orden del día.
- 3) Consideración de la Memoria del Directorio, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2018.
- 4) Aprobación de la Gestión del Directorio y del Síndico durante el ejercicio 2018.
- 5) Consideración del proyecto de distribución de utilidades y de los Honorarios de los Directores correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2018.
- 6) Consideración de la Memoria del Directorio, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2019.
- 7) Aprobación de la Gestión del Directorio y del Síndico durante el ejercicio 2019.
- 8) Consideración del proyecto de distribución de utilidades y de los Honorarios de los Directores correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2019.

Resistencia 16 de Diciembre de 2020.- Nota: los señores accionistas deberán efectuar la comunicación que establece el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984. EL DIRECTORIO

Raul F. Dagnino
Presidente

R.N° 185.023

E:04/01 V:13/01/2021

CASA GABARDINI S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Enero del 2021 a las 20:30 horas a realizarse en el local de Julio A. Roca N9 201, de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente.
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio cerrado el 30 Septiembre 2020.
- 3) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio.
- 4) Destino de las ganancias del Ejercicio N° 54 (Art. 71 de la ley 19550)
- 5) Retribución de Directores (Art. 71 y 261 de la Ley de Sociedades Comerciales)
- 6) Fijación del número de Directores para el siguiente Ejercicio
- 7) Elección de los Directores para el siguiente Ejercicio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo N° 238 de la Ley 19550, donde queda exceptuados de efectuar el depósito de sus acciones, por cuanto la Sociedad lleva libro de registro de Socios, mas no de cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada y

se pone a su conocimiento el Artículo N° 67 de la misma Ley que transcribimos a continuación: "En la sede Social debe quedar copias del balance, del estado de resultado del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto, y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los socios o accionistas, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos. Cuando corresponda, también se mantendrá a su disposición copia de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos".

Santa Cruz Torres
Gerente

R. N° 185.014

E:30/12/2020 V:11/01/2021

>*<

FRIGONORTE S.A.**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA**

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO SEGÚN RESOLUCIÓN 1185/2020 DE DICHO ORGANISMO, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA PARA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2021, A LAS 09.00 HRS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 10 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A REALIZARSE POR PLATAFORMA VIRTUAL JITSI MEET - VIVO ECOM, CUYO LINK SERÁ: https://vivo.ecom.cormar/frigonortesa_ago_age, EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN 333/2020 QUE AUTORIZA LAS REUNIONES SOCIETARIAS POR MEDIOS VIRTUALES. LA SEDE DE LA ASAMBLEA SERA LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO CITA EN OBLIGADO 143 DE RESISTENCIA, CHACO. SE TRATARA EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA:

- 1) PRESCINDENCIA DE LA SINDICATURA Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTO EN SU CASO.
- 2) CONSIDERACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DEL ESTATUTO SOCIAL.
- 3) CONSIDERACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS EL 31 DE MARZO DE 2018 Y AL 31 DE MARZO DE 2019, SUS MEMORIAS Y DEMAS DOCUMENTACIÓN DEL ART. 234 INC 1 LSC, ASI COMO LAS CAUSAS DE LA DEMORA EN EL TRATAMIENTO DE LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS EN AMBOS PERÍODOS.
- 4) FIJAR Y APROBAR HONORARIOS DE DIRECTORIO Y SINDICATURA DE LOS PERÍODOS CERRADOS AL 31 DE MARZO DE 2018 Y 31 DE MARZO DE 2019, ASÍ COMO LOS PERÍODOS CERRADOS EL 31 DE MARZO DE 2016 Y EL 31 DE MARZO DE 2017 CUYA POSTERGACIÓN FUE RESUELTA POR ASAMBLEA DEL GENERAL ORDINARIA DEL 20 DE ABRIL DE 2018.
- 5) CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO Y LA SINDICATURA HASTA EL DÍA DE CESE DE SUS FUNCIONES.
- 6) DESIGNACIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL DIRECTORIO TITULARES Y SUPLENTES.

LOS ACCIONISTAS QUE DESEEN PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA DEBERÁN COMUNICARLO AL DOMICILIO DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, OBLIGADO 143, RESISTENCIA, CHACO, CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA INDICADA. PUBLIQUESE POR CINCO DÍAS. EDUARDO FABIO COLOMBO. INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. RESISTENCIA, 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

s/c

E:23/12/2020 V:06/01/2021

>*<

CLUB PROGRESO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Club del Progreso de la Ciudad de Resistencia, CONVOCA por este medio a los señores socios de la Institución a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Normalización que se realizará el lunes 18 de enero de 2021 a las 16.00 horas, en su local social de la calle FRENCH 90, ter. Piso a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
3. Consideración sobre los motivos de la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Normalización, fuera de término.
4. Consideración de la Memoria, Inventario General, Estado Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2016; 31 de Marzo de 2017; 31 de Marzo de 2018, 31 de Marzo de 2019 y 31 de Marzo de 2020.
5. Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2016; 31 de Marzo de 2017; 31 de Marzo de 2018, 31 de Marzo de 2019 y 31 de Marzo de 2020.

6. Consideración del informe del Órgano de Fiscalización del ejercicio finalizado ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2016; 31 de Marzo de 2017; 31 de Marzo de 2018, 31 de Marzo de 2019 y 31 de Marzo de 2020.
7. Designación total de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandato: Presidente (Por dos años); Vicepresidente (Por dos años); Secretario (Por dos años); Prosecretario (Por dos años); Tesorero (Por dos años); Protesorero (Por dos años); 1° Vocal Titular (Por dos años); 2° Vocal Titular (Por dos años); 3° Vocal Titular (Por dos años); 4° Vocal Titular (Por dos años); 5° Vocal Titular (Por dos años); 1° Vocal Suplente (Por dos años); 2° Vocal Suplente (Por dos años); 3° Vocal Suplente (Por dos años); 4° Vocal Suplente (Por dos años); 5° Vocal Suplente (Por dos años)
8. Renovación total de los miembros del órgano de Fiscalización por finalización de mandato: Tres Titulares y Dos Suplentes (Por Dos años).

Dr. Moises Bembunan
Presidente

R. N° 185.016

E:30/12/2020 V:06/01/2021

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

SAMEEP

SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 03/20

OBJETO: Obra: "Reposición de Cañería Cloacal en el Microcentro de Resistencia". Resistencia - Provincia de] Chaco. (ENOHSA - PROARSA)

FECHA DE APERTURA: 28/01/2021 **HORA:** 10:00 hs.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 34.617.751,30 (IVA Incluido) **PRECIO DEL PLIEGO:** \$ 35.000,00 (IVA Incluido)

VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: Dpto. Adm. de Compras - Av. 9 de Julio 788 - Rcia. Tel: 362-4400036/20/61 - Cel: 362-4251383 e-mail: sameep.omiranda@chaco.gov.ar Hasta las 12:00 Hs. del día 22/01/2021.-

PRESENTACION DE SOBRES: Mesa de Entradas S.A.M.E.E.P.- Av.9 de Julio 788 – Resistencia. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.- **LUGAR DE APERTURA:** Administración Central de S.A.M.E.E.P. - Av. 9 DE Julio N° 788 - Resistencia – Provincia del Chaco.

Oscar A. Miranda
A/C Dpto. Compras

c/c

E:04/01 V:13/01/2021

————— >*< —————
DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL (D.V.P.)

Provincia Del Chaco

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/20

EXPEDIENTE N° E13-2020-851-E

OBRA: AV. JUANA AZURDUY Y AV. JUAN MANUEL DE ROSAS (RESISTENCIA)

TRAMO: COLECTORA R.N.N°11 - AVDAS. JUANA AZURDUY - JUAN M. DE ROSAS COLECTORA R.N.N°16

OBJETO: PAVIMENTACIÓN, DESAGÜES PLUVIALES, ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 03/100 Cvos. (\$ 341.985.859,03).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: DOCE (12) MESES CORRIDOS.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.

CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: ES GRATUITO Y PODRÁ BAJARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO (www.vialidadchaco.net/licitaciones-nacionales/) O DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (www.vialidad.gov.ar/licitaciones/), HASTA EL DIA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO, EN LA MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, PRIMER NIVEL, HASTA LA HORA DIEZ (10,00 HS.) DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (27/01/2021).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA CHACO, EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS

MIL VEINTIUNO (27/01/2021), A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Hugo Alberto Varela
Administrador General

s/c

E:04/01 V:08/01/2021

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 034/2020 - RESOLUCION N° 2458/2020.-

OBJETO: "Pavimentación, desagües pluviales, iluminación y señalización de calle Fortín Rivadavia-Etapa I, Tramo Calle Frondizi-Avenida Lisandro de la Torre".-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 83.196.631,40 (Pesos, ochenta y tres millones, ciento noventa y seis mil seiscientos treinta y uno c/cuarenta centavos).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 83.197,00 (Pesos, ochenta y tres mil ciento noventa y siete)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: el día 01 de Febrero de 2021, a las 10:00 horas.-

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Publicas

s/c

E:06/01 V:08/01/2021

